



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

Y

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

En Santiago de Chile, a 5 de septiembre de 2016, entre el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, representado para estos efectos por su Presidente, don **CARLOS CARMONA SANTANDER**, chileno, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 4.700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante “el Tribunal Constitucional”; y el **TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL**, representado por su Presidente (S), don **MICHAEL HANTKE DOMAS**, chileno, abogado, ambos domiciliados en General Lagos N° 837, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante “el Tribunal Ambiental”; quienes conjuntamente como “las partes”, han convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- i. Que el Tribunal Constitucional de Chile es el organismo autónomo encargado de velar por la supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional.
- ii. Que, a su vez, el Tercer Tribunal Ambiental es un órgano jurisdiccional especial, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.
- iii. Que, en consecuencia, ambos órganos jurisdiccionales, como administradores de justicia, tienen objetivos comunes y complementarios, ligados al intercambio institucional de información jurídica y bibliográfica –principalmente doctrinaria y jurisprudencial-, conocimiento, formación académica y capacitación de sus miembros, en materias de sus competencias y en ámbitos de interés conjunto.



- iv. Que el intercambio institucional implica establecer lineamientos y mecanismos de cooperación y colaboración conjunta, a fin de desarrollar los objetivos comunes.
- v. Que ambas instituciones han manifestado su interés en realizar un trabajo efectivo y conjunto, encaminado a aunar esfuerzos con miras a incrementar y favorecer el beneficio recíproco, orientado a la colaboración y cooperación mutua en ámbitos ligados al desarrollo de diversas actividades, en favor del fortalecimiento de la administración de justicia y de la gestión institucional.
- vi. Que a fin de alcanzar los fines expuestos, es voluntad de las partes formalizar el presente Convenio de cooperación y/o colaboración, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERO: Alcance

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Ambiental han resuelto realizar un trabajo conjunto y efectivo, acordando suscribir un convenio marco de cooperación y colaboración, en adelante “el convenio”, en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes, y en ámbitos en que el cumplimiento de sus respectivas funciones y competencias lo permitan, con el propósito de un mejoramiento de la gestión institucional y la administración de justicia.

SEGUNDO: Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es definir, implementar y desarrollar un marco de cooperación y colaboración entre el Tribunal Constitucional de Chile y el Tercer Tribunal Ambiental, a objeto de establecer los lineamientos generales, y mecanismos para encaminar las actividades y proyectos que emprenderán en conjunto, en ámbitos de integración de sistemas documentales, intercambio de textos y otros documentos de carácter bibliográfico, acceso a bases jurisprudenciales, áreas de estudio, procesos y herramientas tecnológicas, cooperación judicial en el ámbito de la tramitación electrónica, acceso al acervo documental de ambas instituciones, y capacitación a sus miembros.

Las áreas en las que podrá desarrollarse la colaboración son, al menos, la realización de actividades y jornadas de análisis jurídico, en las que participen



Ministros y demás funcionarios de ambas instituciones, realización de seminarios, congresos y foros, reunión entre responsables del seguimiento del presente Convenio, asistencia y asesoramiento especializado en desarrollo institucional y legal, intercambio bibliográfico o de información que produzcan ambas instituciones, así como la asistencia para su acceso y sistematización, realización conjunta de estudios, asistencia en la tramitación electrónica, capacitación a funcionarios, y estancias o visitas de trabajo, lo anterior en materias de sus competencias y en ámbitos de interés conjunto.

TERCERO: Compromisos

Las partes se obligan a prestar colaboración y cooperación recíproca en ámbitos, áreas y materias que constituyan el objeto del presente convenio.

Para alcanzar el señalado objetivo las partes podrán acordar la realización de cualquier actividad relacionada con el ámbito de sus competencias y que sean de interés conjunto, siempre que estén contempladas en el presente convenio y no importen una infracción a la Ley N° 17.336 y la Ley N° 19.628.

Todo lo anterior tendrá lugar siempre y cuando tales compromisos conciernan a material que admita el acceso o conocimiento general y, en la medida que no se trate de documentos concebidos en calidad de insumos en su proceso de elaboración ni de documentación destinada al trabajo interno.

Para ejecutar el convenio respecto de las materias señaladas, las partes se comprometen a facilitar todos los recursos materiales y humanos que fueren necesarios para su concreción, tales como dependencias, infraestructura, profesionales, y otros que se requieran, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos humanos, materiales y económicos de cada una de las entidades.

CUARTO: Financiamiento y visitas de trabajo

Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación realizadas en el marco de ejecución del presente Convenio, serán sufragados por la institución que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad, en conformidad a las normas presupuestarias que los regulen.



Las partes en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

Asimismo, en el marco de este Convenio, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Ambiental podrán autorizar estancias o visitas de trabajo de sus miembros. En tal caso, el personal comisionado continuará bajo la subordinación y dependencia, o supervisión, en su caso, de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones laborales, ni jurídica de ningún tipo, de sus miembros con cada una de ellas.

Toda visita de trabajo implicará el respeto irrestricto del comisionado a las normas internas de la institución respectiva.

QUINTO: Inexistencia de obligaciones financieras

El presente Convenio no genera contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, quienes asumirán los costos de las actuaciones a realizar, en conformidad a las normas presupuestarias que los rijan.

SEXTO: Responsabilidad

Las partes no tendrán responsabilidad alguna por daños y perjuicios ocasionados, a causa de la ejecución del presente Convenio, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, y que pudieren impedir su continuación o el de sus convenios específicos derivados.

SÉPTIMO: Contraparte administrativa del Convenio.

Para facilitar la coordinación de actividades específicas y su realización, y administrar el seguimiento del presente Convenio, se establece que será contraparte administrativa, respectivamente:

- a) En representación del Tribunal Constitucional de Chile, su Secretario Abogado o quien le subrogue.
- b) En representación del Tercer Tribunal Ambiental, su Secretario Abogado o quien le subrogue.



OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años contados desde el momento de su firma, prorrogables bajo los términos y condiciones que estipulen las partes, previo acuerdo escrito en tal sentido.

Las partes podrán desistir unilateralmente del Convenio, previa comunicación escrita con tres meses de antelación, debiendo en tal caso velar por el correcto y oportuno cumplimiento de los compromisos adquiridos a la fecha.

NOVENO: Convenios específicos de colaboración

Con la finalidad de ejecutar el presente Convenio, se prevé la celebración de convenios específicos de colaboración, por lo que ambas partes podrán presentar programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, lo cuales de ser aprobado por representantes de ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos del presente Convenio Marco.

Los programas específicos de trabajo deberán describir los objetivos y las actividades a desarrollar, los responsables de su ejecución, los compromisos asumidos por cada una de las partes, el calendario de trabajo, así como los medios personales y materiales para su ejecución y administración.

DÉCIMO: Interpretación y controversias

Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, se comprometen, a realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas.

En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, durante su vigencia, las partes se comprometen a resolverlo de manera amigable.

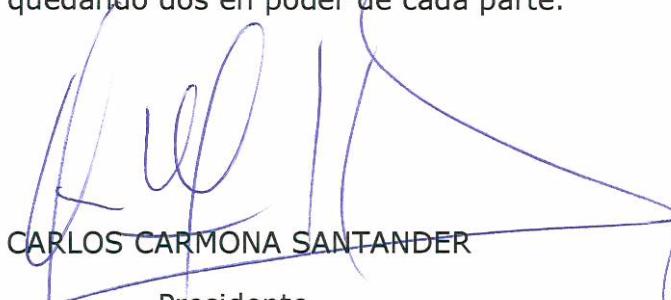
Si persistiera la diferencia entre las partes, se entenderá que ambas han optado por dar término anticipado al presente convenio, debiendo comunicar a la otra tal decisión de manera fundada, reemplazando esta notificación a la prevista en el inciso segundo de la cláusula octava.



DÉCIMO PRIMERO: Personerías

La personería del señor Carlos Carmona Santander para representar al Tribunal Constitucional consta en acta de sesión de Pleno de 29 de agosto de 2014. Por su parte, la personería del señor Michael Hantke Domas para representar al Tribunal Ambiental consta en acta de sesión extraordinaria N° 18 de 07 de abril de 2016.

En fe de lo anterior, se firma el presente Convenio en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.


CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente

del Tribunal Constitucional de Chile


MICHAEL HANTKE DOMAS

Presidente (S)

del Tercer Tribunal Ambiental

